

Expediente 2022-00358-00

Ejecutivo alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda Ejecutiva de alimentos, **promovida por el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO** quien actúa en interés del menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, en contra de **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea por medio físico o electrónico, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Deberá anexar parte actora, los recibos de compras de donde se desprenda el valor de los gastos extras en que incurrió el menor que menciona en el acápite de pretensiones de la demanda, en lo relacionado con los artículos de aseo, medicamentos, época en que se compraron y demás especificaciones.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión (Artículo 82 Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Ejecutiva de alimentos, **promovida por el señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO** quien actúa en interés del menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, en contra de **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica la doctora **MARILUZ LOPEZ GELVES**, para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e6ecc6a62e08a12039bdd7194074f4e1f92b97fc0d9a87b5f65c4e7fb8a**

Documento generado en 12/01/2023 07:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>